



CUT: 9202-2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0052-2025-ANA-AAA.CHCH-ALA.I

Ica, 20 de febrero de 2025

VISTO:

El Escrito S/N con registro CUT N° 9202-2025 de fecha 15.01.2025, presentado por el Sr. Perseverando Calderón Bautista, identificado con DNI N° 21518546, sobre otorgamiento de Permiso de Uso de Agua Superficial para épocas de superávit hídrico, y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el Artículo 15° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional de Agua, tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según establece el Artículo 44° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional según corresponda;

Que, según establece el Artículo 58° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, que el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, mediante la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Consejo de Cuenca, otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de una fuente natural. El estado de superávit es declarado por la Autoridad Nacional del Agua cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector o distrito hidráulico;

Que, según establece el Artículo 87° inciso 2 del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, que los titulares de estos permisos para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse;

Que, según establece la Resolución Jefatural N° 033-2014-ANA, se dispuso en su **Artículo 1°.- Recarga de los acuíferos del valle de Ica y Villacurí**, *“que los recursos hídricos excedentes del río Ica que se presenten en períodos de avenida, luego de atender las demandas de los titulares de derechos de uso de agua se destinen exclusivamente a la recarga de los acuíferos del valle de Ica y Villacurí”* y en su **Artículo 2°.- Servicio de suministro de agua para la recarga del acuífero** *“que las organizaciones de usuarios de aguas superficiales prestarán el servicio de suministro de agua necesario para la recarga del acuífero, debiendo las organizaciones de usuarios de aguas subterráneas cubrir los costos de operación que demandará dicha actividad”*;

Que, mediante la solicitud precisada en el visto, el Sr. Perseverando Calderón Bautista, identificado con DNI N° 21518546 solicita Permiso de Uso de Agua Superficial para épocas de superávit hídrico con fines agrarios para los predios denominados “Parcela N° 02 La Milagrosa” y “Parcela N° 03 Jefferson”, sin UC y sin UC, ubicado en el sector de Amara, distrito de Ocucaje, provincia de Ica, departamento de Ica, adjuntando para ello los requisitos necesarios de conformidad con la R.J. 007-2015-ANA y el TUPA (01) de la ANA;

Que, de otro lado, con Informe Técnico N.º 0035-2025-ANA-AAA.CHCH-ALA.I/CECG., de fecha 14.02.2025, personal de esta Administración, concluye que el procedimiento cumple con los requisitos establecidos, concluyendo que técnicamente es factible otorgar Permiso de Uso de Agua Superficial para épocas de superávit hídrico con fines agrarios, a favor de Perseverando Calderón Bautista y Lucila Yalle Canchari, respecto a los predios denominados “Parcela N° 02 La Milagrosa” y “Parcela N° 03 Jefferson”, sin UC y sin UC, con una extensión superficial total de **2,7300 y 4.9478 ha, y bajo riego 2.7300 y 3.000 ha**, ubicado en el sector de Amara, distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, con un volumen de hasta **6,568.77 y 7,218.43 m3/año**;

Que, la documentación presentada por los administrados recurrentes, se tiene que han cumplido con presentar la documentación requerida por la normatividad vigente, además haber acreditado la propiedad de los predios donde se usará el agua. Así mismo, dichos predios cuentan con la infraestructura necesaria de captación, conducción y utilización para el uso eventual del recurso hídrico, extremo que lo ha acreditado con las autorizaciones correspondientes;

Que, en uso de las facultades señaladas en la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 001-2010-AG y conforme lo establece el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010 AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar Permiso de Uso de Agua Superficial para épocas de superávit hídrico con fines de uso Productivo Agrario, Superficial, a favor de Perseverando Calderón Bautista y Lucila Yalle Canchari, identificado con DNI N° 21518546 y 21415846 conforme al detalle siguiente:

a) "Parcela N° 02 La Milagrosa"

Fuente de agua y volumen asignado

Titular del derecho		Perseverando Calderón Bautista - Lucila Yalle Canchar			
Tipo Doc. /N° Doc.		DNI/ 21518546 - 21415846			
Tipo Fuente		Río			
Nombre Fuente		ICA			
Ubicación geográfica del punto de captación		WGS 84 (UTM) / ZONA:18 / Este: 431,534.00 m-E / Norte: 8 393,066.00 m-N			
Volumen asignado (m³/año)		6,568.77			
Infraestructura Hidráulica de captación		Canal de Derivación Amara			
Volumen asignado mensual (m³/año)					
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun
919.29	2,292.83	2,879.54	477.12	-	-
Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
-	-	-	-	-	-

Lugar de uso del agua

Código		Sin UC
Nombre Unidad Operativa		“Parcela N° 02 La Milagrosa”
Área (ha)		Total: 2.7300; Bajo riego: 2.7300
Ubicación Política	Departamento	Ica
	Provincia	Ica
	Distrito	Ocucaje
	Sector	Amara
Ámbito Administrativo	AAA	CHAPARRA CHINCHA
	ALA	ICA
	Sector Hidráulico	Menor Ica – Clase “B”
	Sub Sector Hidráulico	Amara
Organización Usuarios	Junta	De Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica – Clase “B”
	Comisión	De Usuarios del Sub Sector Hidráulico Amara
Bloque Riego		Santa Ana de Callango
Código de Bloque		PICA38-B21
Ubicación Geográfica		WGS 84 (UTM) / ZONA:18 / Este 431,587.00 m-E/ Norte: 8 393,051.00 m-N

b) “Parcela N° 03 Jefferson”

Fuente de agua y volumen asignado

Titular del derecho		Perseverando Calderón Bautista - Lucila Yalle Canchar			
Tipo Doc. /N° Doc.		DNI/ 21518546 - 21415846			
Tipo Fuente		Río			
Nombre Fuente		ICA			
Ubicación geográfica del punto de captación		WGS 84 (UTM) / ZONA:18 / Este: 431,534.00 m-E / Norte: 8 393,066.00 m-N			
Volumen asignado (m³/año)		7,218.43			
Infraestructura Hidráulica de captación		Canal de Derivación Amara			
Volumen asignado mensual (m³/año)					
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun
1,010.21	2,519.59	3,164.33	524.30	-	-
Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
-	-	-	-	-	-

Lugar de uso del agua

Código		Sin UC
Nombre Unidad Operativa		“Parcela N° 03 Jefferson”
Área (ha)		Total: 4.9478; Bajo riego: 3.000
Ubicación Política	Departamento	Ica
	Provincia	Ica
	Distrito	Ocucaje
	Sector	Amara
Ámbito Administrativo	AAA	CHAPARRA CHINCHA
	ALA	ICA
	Sector Hidráulico	Menor Ica – Clase “B”
	Sub Sector Hidráulico	Amara
Organización Usuarios	Junta	De Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica – Clase “B”
	Comisión	De Usuarios del Sub Sector Hidráulico Amara
Bloque Riego		Santa Ana de Callango
Código de Bloque		PICA38-B21
Ubicación Geográfica		WGS 84 (UTM) / ZONA:18 / Este 431,599.00 m-E / Norte: 8 392,982.00 m-N

Artículo 2°.- El titular del permiso solo podrá ejercer el derecho de uso de agua otorgado en el Artículo 1° de la presente resolución, producto de la declaración del estado de superávit hídrico por la Administración Local de Agua cuando se presenten excedentes de agua por encima de la curva de duración mensual al 75 % de persistencia de acuerdo a las condiciones hidrológicas de la cuenca y únicamente para el riego complementario o para cultivos de corto periodo vegetativo.

Artículo 3°.- Disponer que el titular del Derecho de Uso de Agua otorgado, queda obligado al pago de la Retribución Económica por el Uso de Agua correspondiente, así como al cumplimiento a las normas contenidas en la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y demás normas reglamentarias.

Artículo 4°.- La Autoridad Nacional del Agua no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado. En caso de no existir recursos para atender todas las solicitudes, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad.

Artículo 5°. - INSCRIBIR el permiso otorgado mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA). Estableciendo que el titular del presente Permiso deberá cumplir con el pago de la Retribución Económica por el Uso del Agua; y **ENCARGAR** a la Administración Local de Agua Ica, la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución en coordinación con la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica Clase B

Artículo 6°.- NOTIFICAR la presente resolución a Perseverando Calderón Bautista y Lucila Yalle Canchari poniendo de conocimiento de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica Clase “B” y a la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Amara.

Artículo 7°.- Notifíquese la presente resolución con arreglo a ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

HILMER REBECA URIBE DEL AGUILA
ADMINISTRADORA LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA ICA